



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Lombricultores de Santa Ana "ALSA", domiciliada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

QUE el Director Técnico de Area del Azuay, con oficio No. 0309 DPAA, de 6 de marzo del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 597 SFA/DOA/MAG, de 31 de mayo del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 622 SFA/DIPA, de 6 de junio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Lombricultores de Santa Ana "ALSA", domiciliada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia del Azuay, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE LOMBRICULTORES DE SANTA ANA "ALSA"

CAPÍTULO I CONSTITUCION NOMBRE Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la **ASOCIACION DE LOMBRICULTORES DE SANTA ANA "ALSA"**, domiciliada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia del Azuay, organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las



disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, este Estatuto y Reglamentos que se dictaren.

ART. 2.- La Asociación se compone de los vecinos de la Parroquia Santa Ana, que realizan actividades de lombricultura y afines y que firmen el acta de constitución, o que posteriormente, de acuerdo con este Estatuto manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma.

CAPITULO II FINES DE LA ASOCIACION

ART. 3.- Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Integrar a los lombricultores de la parroquia Santa Ana para mantener una organización de base que les de capacidad de gestión técnica y administrativa;
- b) Recopilar desechos orgánicos o de cualquier otra materia orgánica a ser utilizada en el proceso de lombricultura;
- c) Gestionar créditos, asesoría y asistencia especializada para mejorar la técnica, tecnología y estrategia de manejo y comercialización de los productos de los lombricultivos;
- d) Establecer nexos con EMAC, ETAPA, MUNICIPIO, EMURPLAC considerados socios estratégicos y otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para potenciar y facilitar acciones y actividades en bien de la Asociación mediante acuerdos, convenios, contratos y comodatos; y,
- e) Implementar un centro de información y formación permanente para la capacitación de los socios.

CAPITULO III DE LOS MEDIOS

ART. 4.- Para que los fines de la Asociación se cumplan, es necesario tener en consideración, los siguientes medios.

- a) El cumplimiento de: Estatutos, Reglamentos o cualquier instrumento legal que participativamente sea aprobado en Asamblea General;
- b) Establecer nexos y campos interactivos con instituciones locales y nacionales que tengan que ver con la actividad de conocimiento mutuo;
- c) Llegar a consensos participativos y democráticos para establecer cuotas, reuniones, trabajos y capacitación; y,
- d) Fomentar las buenas relaciones sociales entre los socios, familias, organización, comunidad, instituciones de apoyo, socios estratégicos, consolidando una RED SOCIAL PARA VIVIR MEJOR-

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Son miembros de la Asociación quienes participaron en la asamblea constitutiva y firmaron el acta de constitución y quienes posteriormente manifestaren por escrito la voluntad de participar activamente, después de haber cumplido los requisitos señalados por este Estatuto.

ART. 6.- Los socios de la Asociación serán de tres clases. Fundadores, activos, y honorarios.

ART. 7.- Tendrán el carácter de socios fundadores los vecinos que firmen el acta de constitución de la Asociación.



ART. 8.- Serán socios activos, los fundadores y los vecinos que, de acuerdo con el Estatuto, manifestaren su voluntad de pertenecer a la Asociación

ART. 9.- Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, serán considerados como socios honorarios, por sus méritos y servicios relevantes prestados a la Asociación.

ART. 10.- Para ser socios de la Asociación es necesario cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de edad y tener los documentos actualizados;
- b) Poseer el espacio físico necesario y adecuado para realizar las actividades en el campo de la lombricultura;
- c) No haber sido cómplice, autor o encubridor de delitos penales contra la propiedad pública, privada o contra la vida e integridad de las personas;
- d) No pertenecer a otra Asociación con fines similares;
- e) Realizar la actividad de lombricultura y afines dentro de la jurisdicción de la parroquia Santa Ana y la comercialización buscando la mejor estrategia; y,
- f) Ser aceptado por el Directorio

ART. 11.- Se pierde la calidad de socio:

- a) Por voluntad del propio socio;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por faltas e incumplimiento reiterado de las normas estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea o del Directorio; y,
- d) Contrariar los intereses de la organización haciendo prevalecer sus intereses personales.

CAPITULO V DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 12.- Son derechos de los socios.

- a) Elegir y ser elegidos para los diferentes cargos directivos;
- b) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- c) Gozar de las ventajas y beneficios que la organización gestione y que recen dentro los Estatutos;
- d) Ser respetado en sus criterios, exposiciones y opiniones; y,
- e) Recibir el apoyo mutuo de la Asociación en caso de ser necesarios y dentro de la planificación.

ART. 13.- Son deberes de los socios.

- a) Participar activamente en las asambleas generales a las cuales sea convocado;
- b) Participar con entusiasmo en los distintos trabajos comunitarios que la Asociación convoque con anticipación y previa planificación;
- c) Cumplir fielmente con las distintas comisiones y responsabilidades que le sean encomendadas;
- d) Asistir con puntualidad a las actividades programadas por la Asociación o por las Comisiones;
- e) Cumplir con los Estatutos, reglamentos y con las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva; y,
- f) Pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, para participar con voz y voto en las asambleas. y elegir y ser elegido,.

CAPITULO VI ORGANISMOS DE LA ASOCIACION



ART. 14.- Son organismos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, se reunirá ordinariamente el primer sábado de cada trimestre y extraordinariamente de acuerdo con las necesidades que considere la Directiva. La convocatoria se realizará con setenta y dos horas de anticipación, empleándose los medios más idóneos.. El quórum para que sesione la Asamblea General, será de la mitad más uno del total de los socios activos .Si transcurrido veinte minutos, no se reuniere el quórum, la Asamblea se instalará y sesionará con el número de socios que estuvieren presentes.

ART. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir a los miembros principales y suplentes del Directorio y a los Comisarios principal y suplente;
- b) Aprobar y reformar los Estatutos en días y sesiones diferentes;
- c) Aprobar los planes de trabajo y actividades de la Asociación que contribuyan al beneficio social y económico de los socios y bienestar ambiental de la comunidad;
- d) Practicar la llamada auditoria social entre los socios y la Directiva;
- e) Resolver conflictos que se presenten en el seno de la Asociación, utilizando la mediación de conflictos;
- f) Autorizar al Presidente y tesorero la celebración de contratos, acuerdos o convenios cuando su monto fuere superior a 100 salarios básicos unificados, para asesorías, asistencia técnica, adquisición de bienes y solicitud de créditos;
- g) Designar coordinadores en tareas y compromisos específicos de la Asociación; y,
- h) Sancionar a los miembros de la directiva.

ART. 17.- La Directiva es el organismo que ejercerá la dirección y administración de la organización y coordinará la ejecución de los planes de trabajo .

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- La Directiva está constituida por.

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales que presidirán las comisiones, técnica y de manejo, gestión institucional y comercialización.

ART. 19.- Son atribuciones de la Directiva.

- a) Elaborar el Plan Integral Anual y el presupuesto para presentarlo a Asamblea General para que estudie, discuta y apruebe;
- b) Sesionar ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario;
- c) Elaborar un plan de capacitación diferenciado para los socios, de acuerdo a sus reales necesidades;
- d) Elegir la institución financiera en la que se depositarán los fondos de la Asociación;



- e) Establecerá nexos e interacciones con instituciones públicas y privadas para potenciar la actividad principal de la Asociación y sus tareas afines;
- f) Velar por la buena marcha de la Asociación y asumir responsabilidades en el caso de sancionar a los socios de acuerdo con el Estatuto;
- g) Realizar de manera participativa la evaluación de proceso y evaluación final del plan integral de trabajo, con el objeto de corregir errores;
- h) Elaborar normas y reglas necesarias a fin de ponerlas a consideración de la Asamblea General;
- i) Señalar contribuciones ordinarias o extraordinarias para financiar la vida institucional de la Asociación;
- j) Aprobar y reformar los reglamentos internos;
- k) Formular el presupuesto anual con los fondos que disponga al Asociación;
- l) Designar comisiones de trabajo;
- m) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y de la directiva. y de las comisiones;
- n) Realizar gastos sujetándose a la normatividad contable;
- o) Asumir responsabilidad para tramitar y resolver los asuntos de la Asociación e impedir la paralización de sus actividades e informar de sus decisiones a la asamblea;
- y,
- p) Asignar responsabilidades específicas y puntuales para los vocales de las comisiones de acuerdo al literal e) del Art. 19 y de las comisiones ocasionales.

ART. 20.- Son deberes de los miembros de la Directiva.

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- b) Asistir a eventos de capacitación con la finalidad de ser los portadores del conocimiento para socializar la información; y,
- c) Participar en los planes y programas que la Asociación, cumpliendo los estatutos, reglamentos y las resoluciones de la asamblea o de la directiva.

DEL Presidente

ART. 21.- Son atribuciones del Presidente.

- a) Presidir y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva y de la Asamblea;
- c) Informar a la Asamblea General de los trabajos, tareas y responsabilidades de la Directiva;
- d) Firmar la correspondencia oficial y la documentación de la Asociación;
- e) Vigilar las actuaciones de los miembros de la directiva y cubrir las metas del plan anual;
- f) Firmar las cuentas bancarias y transacciones conjuntamente con el Tesorero;
- g) Velar por el cumplimiento del Estatuto, reglamentos, normas y resoluciones de la Asamblea General, Directiva y de las Comisiones permanentes;
- h) Tomar decisiones para la buena marcha de la organización, en casos urgentes e informar a la directiva; y,
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; además, remitir los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente.



Asumir las funciones del Presidente en caso de que este faltase, responsabilizándose de las facultades estatutarias y reglamentarias.

DEL SECRETARIO

ART. 23.- Son atribuciones del Secretario.

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la directiva y la Asamblea General;
- b) Llevar los registros y documentos de la organización en forma ordenada;
- c) Mantener actualizado el registro de los socios; y,
- d) Firmar con el Presidente los documentos de su competencia como actas, oficios, certificados, memorandos, comunicaciones.

DEL TESORERO

ART. 24.- Son atribuciones del Tesorero.

- a) Manejar responsablemente los fondos y los bienes inmuebles y muebles de la Asociación, de acuerdo con el presupuesto y las resoluciones de la Directiva y de la Asamblea General;
- b) Presentar informes periódicos detallados de los movimientos económicos con los justificativos;
- c) Mantener ordenados y actualizados los documentos a su cargo y responsabilidad;
- d) Firmar con el Presidente las cuentas bancarias y movimientos económicos de la Asociación;
- e) Informar trimestralmente sobre el movimiento económico de la organización con su debida justificación y documentos de respaldo a la Asamblea General;
- f) Recaudar y llevar los registros de los socios de los aportes, multas; y,
- g) Entregar los fondos requeridos por los socios, con la autorización de la Directiva o de la Asamblea General.

DEL SÍNDICO

ART. 25.- El síndico será un profesional del derecho nombrado por la directiva, asesorará jurídicamente a la Asociación y a los organismos directivos. Podrá ser miembro de la entidad o de fuera de ella.

DE LOS VOCALES

ART. 26.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes;
- c) Respalidar con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatuto, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 27.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente y de acuerdo a la circunstancia.



CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ART. 28.- De las sanciones a los miembros de la Directiva:

Los miembros de la directiva podrán ser sancionados por la Asamblea, cuando el Comisario o una auditoria externa encontraren culpabilidad fehaciente por los actos administrativos o económicos o hubieren atentado contra el manejo ambiental y la producción limpia

ART. 29.- La Asociación establece las siguientes sanciones para los socios activos:

- a) Amonestación verbal cuando se incumplen, por primera vez, las normas estatutarias o reglamentarias o las resoluciones de la Asamblea;
- b) Amonestación escrita en el caso de reincidencia o de mala actuación, descuido o negligencia en el cumplimiento de las comisiones, actitudes negativas en los actos programados por la Asociación o ausencia injustificada de las actividades programadas por la organización. O malos manejos de los lechos de la lombricultura o haber realizado actos atentatorios contra el ambiente y el bienestar de la comunidad o faltar a las reuniones periódicas del equipo de planificación y evaluación de la Asociación;
- c) Sanciones dinerarias por perjuicios económicos causados a la Asociación y debidamente calificadas por el Comisario, que en su informe señalará el monto de la pena administrativa; y,
- d) Según la gravedad de la falta y en base a un estudio del Comisario o por comisión especial, el socio podrá ser excluido o expulsado

ART. 30.- Las sanciones señaladas por los literales a), b) y c) del artículo anterior, serán aplicadas por la Directiva y la contenido en el literal d) por la Asamblea.

ART. 31.- El o los afectados por una resolución de la directiva, podrán interponer su recurso ante la Asamblea General y los que recibieron sanción de la Asamblea, podrán solicitar a este organismo la revisión de su caso, que estará obligada a analizar la petición, estudiarla y dar su pronunciamiento que se dirigirá a ratificar la resolución sancionadora o rectificarla.

ART. 32.- En todos los casos indicados en los artículos 28 y 29, el o los afectados estarán garantizados por el debido proceso y el derecho de la defensa

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO

ART. 33.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones y contribuciones de los socios; donaciones y legados de personas particulares o de las asignaciones dinerarios provenientes de los sectores público o privado.

ART. 34.- La Asociación no cuenta como parte de su patrimonio los materiales e insumos para desarrollar actividades de lombricultura; considerando que:

- Cada lombricultura comunitaria o familiar posee las herramientas necesarias para desarrollar eficientemente su trabajo como responsabilidad de cada socio.
- El terreno en el que está establecida cada una de las lombriculturas es de propiedad y responsabilidad de cada socio.



CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES

ART. 35.- Los socios activos de la Asociación están obligados a concurrir a la sesión de Asamblea General convocada para elegir a los miembros principales y suplentes de la directiva y a los comisarios principal y suplente, que para instalarse necesitará de las dos terceras partes de sus integrantes.

ART. 36.- Los socios activos podrán presentar en la sesión de Asamblea, listas completas para las dignidades de la Asociación, acompañando un programa de trabajo y la firma de aceptación de los candidatos.

ART. 37.- Si no se presentare lista alguna, la Asamblea elegirá a los socios que fueren propuestos por los asambleístas.

ART. 38.- La Asamblea designará una comisión que recibirá los votos, verificará los nombres de los asistentes con el registro de socios activos, escrutará las papeletas, hará conocer los resultados y proclamará a los elegidos para la directiva y las funciones de comisarios, correspondiendo a la Asamblea posesionarlos.

ART. 39.- El o los socios que no asistieren a la sesión de Asamblea General convocada para elegir a las dignidades de la Asociación, serán sancionados con una multa dineraria equivalente al ocho por ciento (8 %) del salario básico unificado.

ART. 40.- Solo los casos de enfermedad, debidamente comprobada con certificado médico o caso fortuito o fuerza mayor o calamidad doméstica, son causas de justificación, que serán consideradas por la directiva y la resolución que adopte, comunicada a los interesados dentro de los ocho días siguientes contados de la fecha de presentación de estos documentos.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 41.- La Asociación de Lombricultores de Santa Ana se disolverá en las siguientes circunstancias:

- a)** Por división de intereses dentro del grupo que atenten a su vida institucional;
- b)** Por problemas económicos extremos que comprometan gravemente a la Asociación;
- c)** Por falta de apoyo de las instituciones en la dotación de materia prima, basura orgánica de los mercados y abono ruminal del camal; y,
- d)** Por resolución de la mayoría de los socios, expresada en una asamblea extraordinaria convocada expresamente para analizar y estudiar la vida institucional.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 42.- El Presidente, los miembros principales y suplentes de la directiva y los comisarios principal y suplente, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos

ART. 43.- La Asociación no podrá tomar parte en actos de políticos partidista ni religiosa.

ART. 44.- Toda reforma al Estatuto será aprobada en dos sesiones celebradas, en días distintos por la Asamblea General.



ART. 45.- La Asamblea podrá resolver sobre la conveniencia de asociarse con entidades similares que se organicen dentro o fuera del país y, de pronunciarse favorablemente, designará los delegados que han de representarla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras el presente Estatuto sea aprobado por la función Ejecutiva, la directiva designada por la Asamblea reunida el treinta de enero del dos mil cinco, asumirá las funciones de Directiva Provisional y se encargará de iniciar la estructura interna y económica de la Asociación y de obtener la antedicha aprobación.

SEGUNDA.- Una vez que el Estatuto sea aprobado, la Directiva Provisional convocará, a la mayor brevedad, a la Asamblea General para que integre la Directiva.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bustamante Espinosa Carlos Enrique	010295314-8
2	Bustamante Espinosa Raúl Vicente	010521974-5
3	Bustamante Hurtado Carlos Humberto	010059141-1
4	Chuqui Domínguez Rosa María	010101322-5
5	Domínguez Domínguez Jesús Custodio	010076302-8
6	Domínguez Suconota Ángel Román	010478813-8
7	Domínguez Zhumi Victor Ignacio	010015617-3
8	Encalada Guanoquiza Luz Balvina	010314126-3
9	Encalada Loja José Vicente	070260282-2
10	Encalada Vera Rosa Mercedes	010333416-5
11	Encalada Villa María Brígida	010106661-1
12	Espinosa Álvarez María Carmen	010059994-3
13	Espinosa Guncay Luis Humberto	010160463-5
14	Farfán Mendoza César Francisco	010392305-8
15	Guamán Álvarez Oliva Judith	010295543-2
16	Guamán Domínguez María Fátima	010197581-1
17	Guanoquiza León Ángel María	010074993-6
18	Jadán Quichimbo Víctor Manuel	010493286-8
19	Loja Loja Julio Alberto	010089298-3
20	Loja Loja Manuel Espíritu	010096780-1
21	Lucero Pacheco José Vicente	010179594-6
22	Moreno Nugra Ana María	010291661-2
23	Pillco Chuqui Luis Gerardo María	010257622-0
24	Pintado Vera Manuel Gilberto	010077191-8
25	Portilla Mendoza Luis Enrique	010362917-6
26	Suconota Villa Manuel Simón	010250519-5
27	Vásquez Vásquez Ángel Serafín	010173079-4
28	Vera Chocho María Purificación	010294233-1
29	Villa Encalada Manuel Esteban	010210880-0
30	Villa María Rosa Elena	010108719-5



31	Yunga Illescas Luis Jerónimo	010213973-0
32	Zapatanga Vuele Gladis Susana	010471623-8
33	Zhumi Moreno Miguel Ángel	010302092-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

17 JUL. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LOMBRICULTORES "ALSA" DE LA PARROQUIA SANTA ANA, CUENCA - ECUADOR.

CAPÍTULO I. CONSTITUCION, NOMBRE Y DOMICILIO

Art. 1. / Fúndase en la parroquia Santa Ana del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, la ASOCIACION DE LOMBRICULTORES DE SANTA ANA "ALSA". de conformidad con el título XXX del libro primero del Código Civil. /

Art. 2. La Asociación se compone de los vecinos de la Parroquia Santa Ana, que realizan actividades de lombricultura y afines y que firmen el acta de constitución, o que posteriormente, de acuerdo con este Estatuto manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma.

Art. 3. El domicilio de la Asociación es la Parroquia Santa Ana del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. x

CAPITULO II. FINES DE LA ASOCIACION

Art. 4. - Los socios tienen que cumplir con las siguientes actividades:

a. - Realizar actividades como separación de la basura orgánica e inorgánica, disposición en los lechos, riego, remoción, realimentación y manejo de los cultivos para la cosecha de humos, lombrices, humos líquido, compost. d o

b. - Mantener y adecuar el área de la lombricultura. x No

c. - Gestionar créditos, asesoría y asistencia especializada para mejorar la técnica, tecnología y estrategia de manejo y comercialización de los productos de los lombricultivos.

d. - Establecer nexos con EMAC, ETAPA, MUNICIPIO, EMURPLAC considerados socios estratégicos y otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para potenciar y facilitar acciones y actividades en bien de la Asociación mediante acuerdos, convenios, contratos y comodatos.

e. Implementar un centro de información y formación permanente para la capacitación de los socios.

CAPITULO III. DE LOS MEDIOS

Art. 5. Para que los fines de la Asociación se cumplan, es necesario tener en consideración, los siguientes medios.

a. El cumplimiento de: Estatutos, Reglamentos o cualquier instrumento legal que participativamente sea aprobado en asamblea general.

b. Establecer nexos y campos interactivos con instituciones locales y nacionales que tengan que ver con la actividad de conocimiento mutuo.

c. Llegar a consensos participativos y democráticos para establecer cuotas, reuniones, trabajos y capacitación.

d. Fomentar las buenas relaciones sociales entre los socios, familias, organización, comunidad, instituciones de apoyo, socios estratégicos, consolidando una RED SOCIAL PARA VIVIR MEJOR-

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS

Art. 6 Son miembros de la asociación quienes participaron en la asamblea constitutiva y firmaron el acta de constitución y quienes posteriormente manifestaren por escrito la voluntad de participar activamente, después de haber cumplido los requisitos señalados por este Estatuto.

Art. 7. Los socios de la Asociación serán de tres clases. Fundadores, activos, y honorarios.

Art. 8. Tendrán el carácter de socios fundadores los vecinos que firmen el acta de constitución de la Asociación.

Art. 9. Serán socios activos, los fundadores y los vecinos que, de acuerdo con el Estatuto, manifestaren su voluntad de pertenecer a la Asociación

Art. 10. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, serán considerados como socios honorarios, por sus méritos y servicios relevantes prestados a la Asociación.

Art. 11. Para ser socios de la Asociación es necesario cumplir con los siguientes requisitos.

- a. Ser mayor de edad y tener los documentos actualizados.
- b. Poseer el espacio físico necesario y adecuado para realizar las actividades en el campo de la lombricultura.
- c. No haber sido cómplice, autor o encubridor de delitos penales contra la propiedad pública, privada o contra la vida e integridad de las personas.
- d. No pertenecer a otra Asociación con fines similares.
- e. Realizar la actividad de lombricultura y afines dentro de la jurisdicción de la parroquia Santa Ana y la comercialización buscando la mejor estrategia.
- f. Ser aceptado por el Directorio

Art. 12. Se pierde la calidad de socio :

- a. Por voluntad del propio socio.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por faltas e incumplimiento reiterado de las normas estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea o del directorio.
- d. Contrariar los intereses de la organización haciendo prevalecer sus intereses personales.

CAPITULO V. DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 13. Son derechos de los socios.

- a. Elegir y ser elegidos para los diferentes cargos dirigenciales.
- b. Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- c. Gozar de las ventajas y beneficios que la organización gestione y que recen dentro los Estatutos.
- d. Ser respetado en sus criterios, exposiciones y opiniones.
- e. Recibir el apoyo mutuo de la Asociación en caso de ser necesarios y dentro de la planificación.

Art. 14. Son deberes de los socios.

- a. Participar activamente en las asambleas generales a las cuales sea convocado.
- b. Participar con entusiasmo en los distintos trabajos comunitarios que la Asociación convoque con anticipación y previa planificación.
- c. Cumplir fielmente con las distintas comisiones y responsabilidades que le sean encomendadas.
- d. Asistir con puntualidad a las actividades programadas por la Asociación o por las Comisiones.
- e. Cumplir con los Estatutos, reglamentos y con las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva.
- f. Pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias , para participar con voz y voto en las asambleas. y elegir y ser elegido.,

CAPITULO VI. ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Art. 15. Son organismos de la Asociación.

- a. Asamblea General.
- b. Directiva y
- c. Comisiones.

Art. 16. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, se reunirá ordinariamente el primer sábado de cada trimestre y extraordinariamente de acuerdo con las necesidades que considere la Directiva. La convocatoria se realizará con setenta y dos horas de anticipación, empleándose los medios más idóneos. El quórum para que sesione la Asamblea General, será de la mitad más uno del total de los socios activos. Si transcurrido veinte minutos, no se reuniere el quórum, la Asamblea se instalará y sesionará con el número de socios que estuvieren presentes.

Art. 17. Son atribuciones de la Asamblea General.

- a. Elegir a los miembros principales y suplentes del Directorio y a los Comisarios principal y suplente.
- b. Aprobar y reformar los Estatutos en días y sesiones diferentes.
- c. Aprobar los planes de trabajo y actividades de la Asociación que contribuyan al beneficio social y económico de los socios y bienestar ambiental de la comunidad.
- d. Practicar la llamada auditoria social entre los socios y la Directiva.
- e. Resolver conflictos que se presenten en el seno de la Asociación, utilizando la mediación de conflictos.
- f. Autorizar al presidente y tesorero la celebración de contratos, acuerdos o convenios cuando su monto fuere superior a 100 salarios básicos unificados, para asesorías, asistencia técnica, adquisición de bienes y solicitud de créditos
- g. Designar coordinadores en tareas y compromisos específicos de la Asociación
- h. Sancionar a los miembros de la directiva.

Art. 18. La Directiva es el organismo que ejercerá la dirección y administración de la organización y coordinará la ejecución de los planes de trabajo.

Art. 19. La Directiva está constituida por.

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Tres vocales que presidirán las comisiones, técnica y de manejo, gestión institucional y comercialización.

Art. 20. Son atribuciones de la Directiva.

- a. Elaborar el Plan Integral Anual y el presupuesto para presentarlo a Asamblea General para que estudie, discuta y apruebe.
- b. Sesionar ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario.
- c. Elaborar un plan de capacitación diferenciado para los socios, de acuerdo a sus reales necesidades.
- d. Elegir la institución financiera en la que se depositarán los fondos de la Asociación.
- e. Establecerá nexos e interacciones con instituciones públicas y privadas para potenciar la actividad principal de la Asociación y sus tareas afines.
- f. Velar por la buena marcha de la Asociación y asumir responsabilidades en el caso de sancionar a los socios de acuerdo con el Estatuto.
- g. Realizar de manera participativa la evaluación de proceso y evaluación final del plan integral de trabajo, con el objeto de corregir errores.
- h. Elaborar normas y reglas necesarias a fin de ponerlas a consideración de la Asamblea General.

- i. Señalar contribuciones ordinarias o extraordinarias para financiar la vida institucional de la Asociación.
- j. Aprobar y reformar los reglamentos internos.
- k. Formular el presupuesto anual con los fondos que disponga al Asociación.
- l. Designar comisiones de trabajo.
- m. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y de la directiva y de las comisiones.
- n. Realizar gastos sujetándose a la normatividad contable
- o. Asumir responsabilidad para tramitar y resolver los asuntos de la Asociación e impedir la paralización de sus actividades e informar de sus decisiones a la asamblea
- p. Asignar responsabilidades específicas y puntuales para los vocales de las comisiones de acuerdo al literal e) del Art. 19 y de las comisiones ocasionales.

Art. 21. Son atribuciones del Presidente.

- a. Presidir y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación
- b. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva y de la Asamblea.
- c. Informar a la Asamblea General de los trabajos, tareas y responsabilidades de la Directiva.
- d. Firmar la correspondencia oficial y la documentación de la Asociación.
- e. Vigilar las actuaciones de los miembros de la directiva y cubrir las metas del plan anual.
- f. Firmar las cuentas bancarias y transacciones conjuntamente con el tesorero.
- g. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, normas y resoluciones de la Asamblea General, Directiva y de las Comisiones permanentes..
- h. Tomar decisiones para la buena marcha de la organización, en casos urgentes e informar a la directiva.

Art. 22. Son atribuciones del vicepresidente.

Asumir las funciones del presidente en caso de que este faltase, responsabilizándose de las facultades estatutarias y reglamentarias..

Art. 23. Son atribuciones del secretario.

- a. Llevar el libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la directiva y la Asamblea General.
- b. Llevar los registros y documentos de la organización en forma ordenada.
- c. Mantener actualizado el registro de los socios.
- d. Firmar con el presidente los documentos de su competencia como actas, oficios, certificados, memorandos, comunicaciones.

Art. 24. Son atribuciones del tesorero.

- a. Manejar responsablemente los fondos y los bienes inmuebles y muebles de la Asociación, de acuerdo con el presupuesto y las resoluciones de la Directiva y de la Asamblea General.
- b. Presentar informes periódicos detallados de los movimientos económicos con los justificativos.
- c. Mantener ordenados y actualizados los documentos a su cargo y responsabilidad.
- d. Firmar con el presidente las cuentas bancarias y movimientos económicos de la Asociación..
- e. Informar trimestralmente sobre el movimiento económico de la organización con su debida justificación y documentos de respaldo a la Asamblea General.
- f. Recaudar y llevar los registros de los socios de los aportes, multas
- g. Entregar los fondos requeridos por los socios, con la autorización de la Directiva o de la Asamblea General.

Art. 25. Son deberes de los miembros de la Directiva.

- a. Asistir cumplidamente a las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General.
- b. Asistir a eventos de capacitación con la finalidad de ser los portadores del conocimiento para socializar la información.

- c. Participar en los planes y programas que la Asociación, cumpliendo los estatutos, reglamentos y las resoluciones de la asamblea o de la directiva.

CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES

Art. 26.- De las sanciones a los miembros de la Directiva:

Los miembros de la directiva podrán ser sancionados por la Asamblea, cuando el Comisario o una auditoria externa encontraren culpabilidad fehaciente por los actos administrativos o económicos o hubieren atentado contra el manejo ambiental y la producción limpia

Art. 27.- La Asociación establece las siguientes sanciones para los socios activos :

a.- Amonestación verbal cuando se incumplen, por primera vez, las normas estatutarias o reglamentarias o las resoluciones de la asamblea.

b.- Amonestación escrita en el caso de reincidencia o de mala actuación, descuido o negligencia en el cumplimiento de las comisiones, actitudes negativas en los actos programados por la Asociación o ausencia injustificada de las actividades programadas por la organización. O malos manejos de los lechos de la lombricultura o haber realizado actos atentatorios contra el ambiente y el bienestar de la comunidad o faltar a las reuniones periódicas del equipo de planificación y evaluación de la Asociación.

c.- Sanciones dinerarias por perjuicios económicos causados a la Asociación y debidamente calificadas por el Comisario, que en su informe señalará el monto de la pena administrativa .

d.- Según la gravedad de la falta y en base a un estudio del Comisario o por comisión especial , el socio podrá ser excluido o expulsado

Art. 28. Las sanciones señaladas por los literales a), b) y c) del art. 27 serán aplicadas por la Directiva y la contenido en el literal d) por la Asamblea.

Art.- 29.- El o los afectados por una resolución de la directiva, podrán interponer su recurso ante la Asamblea General y los que recibieron sanción de la Asamblea, podrán solicitar a este organismo la revisión de su caso, que estará obligada a analizar la petición, estudiarla y dar su pronunciamiento que se dirigirá a ratificar la resolución sancionadora o rectificarla.

Art.30 .- En todos los casos indicados en los artículos 27 y 28, el o los afectados estarán garantizados por el debido proceso y el derecho de la defensa

CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO

Art.31.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones y contribuciones de los socios, donaciones y legados de personas particulares o de las asignaciones dinerarios provenientes de los sectores público o privado.

Art. 32. La Asociación no cuenta como parte de su patrimonio los materiales e insumos para desarrollar actividades de lombricultura; considerando que:

- Cada lombricultura comunitaria o familiar posee las herramientas necesarias para desarrollar eficientemente su trabajo como responsabilidad de cada socio.

- El terreno en el que está establecida cada una de las lombriculturas es de propiedad y responsabilidad de cada socio.

Fiscalización

Art. 33- Para el control y fiscalización de los bienes de la Asociación, la Asamblea General nombrará Comisario, que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Art. 34.- El Comisario vigilará el patrimonio social, para lo cual contará con amplias facultades para examinar los libros de contabilidad, balances, valores, etcétera.

Art.35.- El Comisario presentará informes periódicos a la Directiva y anualmente a la Asamblea General, sobre la marcha económica de la Asociación.

Art. 36.- Cuando existan motivos graves, el Comisario, a su juicio, podrá pedir sesión de la Directiva y por medio de ésta, podrá solicitar reunión de la Asamblea General en los casos que lo amerite.

En estos casos el Comisario, expondrá documentadamente los motivos aducidos para solicitar las sesiones respectivas y, además, sugerirá las medidas que deban adoptarse para solucionar los problemas que hayan surgido.

CAPITULO IX. DE LAS ELECCIONES

Art. 37 Los socios activos de la Asociación están obligados a concurrir a la sesión de Asamblea General convocada para elegir a los miembros principales y suplentes de la directiva y a los comisarios principal y suplente, que para instalarse necesitará de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 38.- Los socios activos podrán presentar en la sesión de Asamblea, listas completas para las dignidades de la Asociación, acompañando un programa de trabajo y la firma de aceptación de los candidatos.

Si no se presentare lista alguna, la Asamblea elegirá a los socios que fueren propuestos por los asambleístas.

Art.39.- La Asamblea designará una comisión que recibirá los votos, verificará los nombres de los asistentes con el registro de socios activos, escrutará las papeletas, hará conocer los resultados y proclamará a los elegidos para la directiva y las funciones de comisarios, correspondiendo a la Asamblea posesionarlos.

Art.-40.- El o los socios que no asistieren a la sesión de asamblea general convocada para elegir a las dignidades de la Asociación, serán sancionado con una multa dineraria equivalente al ocho por ciento (8 %) del salario básico unificado.

Art. 42.- Solo los casos de enfermedad, debidamente comprobada con certificado médico o caso fortuito o fuerza mayor o calamidad doméstica, son causas de justificación, que serán consideradas por la directiva y la resolución que adopte, comunicada a los interesados dentro de los ocho días siguientes contados de la fecha de presentación de estos documentos.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 43. La Asociación de Lombricultores de Santa Ana se disolverá en la siguientes circunstancias.

- Por división de intereses dentro del grupo que atenten a su vida institucional.
- Por problemas económicos extremos que comprometan gravemente a la Asociación.
- Por falta de apoyo de las instituciones en la dotación de materia prima, basura orgánica de los mercados y abono ruminal del camal.
 - Por resolución de la mayoría de los socios, expresada en una asamblea extraordinaria convocada expresamente para analizar y estudiar la vida institucional.

CAPITULO XI.- DEL SÍNDICO

Art. 44. El síndico será un profesional del derecho nombrado por la directiva, asesorará jurídicamente a la Asociación y a los organismos directivos. Podrá ser miembro de la entidad o de fuera de ella.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- El Presidente, los miembros principales y suplentes de la directiva y los comisarios principal y suplente, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos

Art. 47.- La Asociación no podrá tomar parte en actos de políticos partidista ni religiosa.

Art. 48.- Toda reforma al Estatuto será aprobada en dos sesiones celebradas, en días distintos por la Asamblea General.

Art. 49.- La Asamblea podrá resolver sobre la conveniencia de asociarse con entidades similares que se organicen dentro o fuera del país y, de pronunciarse favorablemente, designará los delegados que han de representarla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras el presente Estatuto sea aprobado por la función Ejecutiva, la directiva designada por la Asamblea reunida el treinta de enero del dos mil cinco, asumirá las funciones de Directiva Provisional y se encargará de iniciar la estructura interna y económica de la Asociación y de obtener la antedicha aprobación.

Segunda.- Una vez que el Estatuto sea aprobado, la Directiva Provisional convocará, a la mayor brevedad, a la Asamblea General para que integre la Directiva.

El presente Estatuto fue aprobado en tres sesiones de Asamblea General

Dadas en la Parroquia de Santa Ana, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, a los treinta días del mes de enero del año dos mil cinco, 13 de Febrero del 2005 y 27 de Febrero del 2005.

Ingeniera Oliva Guamán.
Presidenta

Sr. Victor Jadán Q.
Secretario

Enero del 2006